



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Por ser procedente lo solicitado (folio 120), y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se tiene por revocado el poder a la abogada Elvia Yolima Rojas Rojas, quien venía actuando como apoderada del demandante y quien a folio 121 manifiesta que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto por la labor realizada en el presente proceso.

II. Se reconoce al abogado Carlos Bernardo Torres Ochoa, como apoderado judicial del demandante Alfonso León García, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 35-36).

III. No se accede a la solicitud de suspenso elevada por el apoderado judicial de la parte actora vista en el folio que antecede, por no reunir los requisitos del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, la solicitud debe estar suscrita por todas las partes.

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2013 00185 00
Demandante	:	Alfonso León García
Demandado	:	Eddy Baquero García
Decisión	:	revoca poder, poder y no art 170 CPC HCH